



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-142647538-APN-DGA#ANMAT

---

VISTO el Expediente EX-2023-142647538-APN-DGA#ANMAT, la Ley N° 27.431, el Decreto N° 895 del 10 de octubre de 2018 y la Resolución de la Agencia de Administración de Bienes del Estado N° 153 del 25 de abril de 2019 (t.o. 2020); y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.431 establece el régimen de administración de bienes muebles y semovientes del Estado Nacional.

Que a través del Decreto N° 895 de fecha 10 de octubre de 2018, se aprobó la reglamentación del ARTÍCULO S/N° de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), correspondiente al artículo 76 de la Ley N° 27.431 incorporado por el artículo 125 de la citada Ley N° 27.431, relativa a la administración y disposición de bienes muebles y semovientes.

Que la Resolución N° 153/2019 (t.o. 2020) de la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE), órgano rector en la materia (de acuerdo a lo estipulado por el Art. 8° del Decreto 895/2018) aprobó el reglamento de Bienes Muebles y Semovientes del Estado.

Que, en el expediente citado en el VISTO, se realizó el detalle (Informe N° 08) de los bienes a declarar en rezago conforme surge del documento IF-2023-143532654-APN-INAL#ANMAT.

Que sobre la base de la situación informada se concluyó que por las características de los bienes involucrados no es posible darle uso alguno, generándose el acta de declaración de rezago de bienes muebles y semovientes que se agrega como documento ACTA-2024-15540519-APN-DGA#ANMAT.

Que en el informe obrante como documento IF-2024-05965086-APN-DGA#ANMAT se indica la forma en la cual se realizará la disposición final de los bienes.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,  
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Danse de baja definitivamente los bienes muebles de rezago cuyo detalle obra en GEDO N°IF-2023-143532654-APN-INAL#ANMAT que, como anexo, forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Procédase a la disposición final de los bienes muebles a que se refiere el ARTÍCULO 1° de la presente en los términos del documento ACTA-2024-15540519-APN-DGA#ANMAT, en la forma dispuesta en el documento IF-2024-05965086-APN-DGA#ANMAT.

ARTÍCULO 3°.- Descárguese por razones normales de uso de los registros patrimoniales la suma de PESOS SESENTA Y OCHO (\$68,00).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la Dirección General de la Administración a sus efectos, oportunamente archívese.

mm